



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 20 MAYO 2026

OFICIO N° 2147-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 201, Piso 2, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR

Referencia : a) Oficio 02846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio 02839-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0749-2026-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0592-2026-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General; así como, el Informe N° 0122-2026-GL-FONAFE emitido por la Gerencia Corporativo Legal del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; a través de los cuales se formula observación al mencionado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0749-2026-EF/42.02

Para : Señor
GINO MARIO MARTÍN ROLLER ALVARADO
Secretario General

Asunto : Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

Referencia : **Hoja de Ruta N° 076698-2026**
a. Oficio N° 1301-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b. Oficio Múltiple N° D000394-2026-PCM-SC
c. Oficio N° 02846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
d. Oficio N° 0296-2026-DE-FONAFE
e. Memorando N° 2258-2026-EF/53.04
f. Proveído de fecha 18 de mayo de 2026
g. Informe N° 0592-2026-EF/42.02

Fecha : Lima, 19 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y c), mediante los cuales los Presidentes de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, respectivamente, solicitan a este Ministerio opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Al respecto, se tiene a bien remitirle el informe jurídico indicado en la referencia g), elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando, por el cual se concluye lo siguiente:

- Corresponde observar el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; a fin de excluir a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de sus disposiciones.
- Corresponde remitir a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República el Informe N° 0122-2026-GL-FONAFE, que contiene la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

opinión técnica y legal del FONAFE respecto al Proyecto de Ley, por ser la entidad competente para emitir pronunciamiento sobre el particular.

- Se adjuntan dos (2) proyectos de oficio debidamente visados, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

INFORME N° 0592-2026-EF/42.02

Para : Señor
ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

Referencia : **Hoja de Ruta N° 076698-2026**
a) Oficio N° 1301-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple N° D000394-2026-PCM-SC
c) Oficio N° 02846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
d) Oficio N° 0296-2026-DE-FONAFE
e) Memorando N° 2258-2026-EF/53.04
f) Proveído de fecha 18 de mayo de 2026

Fecha : Lima, 19 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión jurídica correspondiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1301-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, recibido el 6 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE (Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Proveído de fecha 6 de abril de 2026, la Oficina General de Enlace (OGEN) remite el expediente al Despacho Viceministerial de Hacienda (VMH), quien a su vez lo deriva a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.3 A través del Oficio Múltiple N° D000394-2026-PCM-SC, recibido el 8 de abril de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) traslada al MEF el Oficio N° 1300-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la PCM opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 1.4 Con el Oficio N° 02846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, recibido el 15 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al MEF emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 0296-2026-DE-FONAFE, recibido el 29 de abril de 2026, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) remite al MEF el Informe N° 0122-2026-GL-FONAFE, que contiene la opinión técnica y legal de FONAFE respecto al Proyecto de Ley.
- 1.6 A través del Memorando N° 2258-2026-EF/53.04, de fecha 12 de mayo de 2026, la DGGFRH remite el expediente al VMH, señalando que no cuenta con atribución para aprobar escalas remunerativas en favor del personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. (Editora Perú), por no corresponder a su ámbito de competencia.
- 1.7 Con el Proveído de fecha 18 de mayo de 2026, el VMH traslada el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), a efectos de continuar con el trámite correspondiente.
- 1.8 La OGAJ deriva el expediente a su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, para la elaboración del informe legal respectivo.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con el artículo 54 y el literal a) del artículo 55 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la OGAJ es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, asesorando a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.
- 2.2 En vista de ello, corresponde a la OGAJ evaluar, analizar y emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, remitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

B. Sobre la opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley materia de análisis, se aprecia que este se encuentra conformado por un (1) artículo único y dos (2) disposiciones complementarias y finales, a pesar de ser denominadas ambas como única (error material).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.4 El artículo único del Proyecto de Ley autoriza al MEF, a través de la DGGFRH, en coordinación con FONAFE y Editora Perú, a aprobar la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal de Editora Perú, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios de la entidad, en el marco de la normativa de gestión fiscal de los recursos humanos.
- 2.5 Por su parte, la Primera (denominada erróneamente como única) Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley establece que el MEF aprueba, mediante Decreto Supremo, el cuadro de adecuación y homologación de cargos y niveles aplicables al personal de Editora Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en un plazo máximo de 60 días calendario, respetando los principios de meritocracia, razonabilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.
- 2.6 Al respecto, mediante el Memorando N° 2258-2026-EF/53.04, de fecha 12 de mayo de 2026, la DGGFRH señala que, al ser Editora Perú una entidad que forma parte del ámbito de FONAFE, corresponde a dicha entidad el ejercicio exclusivo de la competencia sobre los asuntos relacionados con las empresas del Estado bajo su ámbito, incluyendo la aprobación de sus políticas remunerativas. Por consiguiente, el MEF, a través de la DGGFRH, no cuenta con atribución para aprobar escalas remunerativas en favor del personal de dicha empresa, por no corresponder a su ámbito de competencia. De manera que, la iniciativa legislativa que propone asignar a la DGGFRH funciones vinculadas a la aprobación de la referida escala resulta inconsistente con el ámbito de competencia del MEF.
- 2.7 En efecto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la DGGFRH, se define como la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.
- 2.8 Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo establece que, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia.
- 2.9 No obstante, con relación a la cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

del Sector Público; precisa que para las Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comprende las actividades de operatividad, registro y aprobación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos; mientras que, con relación a las Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE, la DGGFRH se limita a registrar la información de los ingresos correspondientes a los recursos humanos.

- 2.10 En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales, Editora Perú se organiza como una persona jurídica de derecho privado, bajo la modalidad de sociedad anónima, con el régimen legal previsto en la legislación para esta clase de sociedades, cuyo capital social se encuentra íntegramente suscrita y totalmente pagada por el Estado.
- 2.11 Asimismo, de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa.
- 2.12 Adicionalmente, el inciso 14 del numeral 14.1 del artículo 14 del citado Decreto Legislativo N° 1693 reconoce expresamente como funciones del Directorio de FONAFE: “Aprobar las políticas y escalas remunerativas para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito”.
- 2.13 En atención a dicho marco normativo, FONAFE ha cumplido con remitir al MEF el Informe N° 0122-2026-GL-FONAFE, que contiene su opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley.
- 2.14 Sobre el particular, cabe mencionar que el MEF desarrolla su actividad dentro del marco del principios de legalidad, regulado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo I.- Principio de legalidad

*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.
(…)”.*

- 2.15 En el mismo sentido, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el Principio de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 2.16 En ese sentido, se concluye que la materia que pretende regular el Proyecto de Ley, consistente en la aprobación de la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal de Editora Perú, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no forma parte de las competencias del MEF, a través de la DGGFRH, sino que le corresponde al FONAFE; por lo que, corresponde observar el Proyecto de Ley, a fin de excluir al MEF de sus disposiciones.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente informe, esta Oficina concluye lo siguiente:

- 3.1 Corresponde observar el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, que propone la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; a fin de excluir a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de sus disposiciones.
- 3.2 Corresponde remitir a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República el Informe N° 0122-2026-GL-FONAFE, que contiene la opinión técnica y legal del FONAFE respecto al Proyecto de Ley, por ser la entidad competente para emitir pronunciamiento sobre el particular.
- 3.3 Se adjuntan dos (2) proyectos de oficio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Ignacio Martínez Ventura

Jefe (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

A : Pedro Manuel Tapia Alvarado
Director Ejecutivo

DE : Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo Legal

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR.

REFERENCIA : Oficio N° 02839-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

I. SUMILLA

El presente informe contiene la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 14327/2025-CR, *“Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE”* (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2025/007-FONAFE.

La base legal detallada incluye las respectivas normas modificatorias.

III. ANTECEDENTES

1. Mediante el Memorándum N° 0068-2026-GL-FONAFE, la Gerencia Corporativa Legal solicitó a la Gerencia de Desarrollo Corporativo y a la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/04/2026 09:34:56. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0016 7909 9122 00467



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2. A través del Memorándum N° 0099-2026-GDC-FONAFE, la Gerencia de Desarrollo Corporativo remitió a esta Gerencia, el Informe N° 0002-2026-DIV-GDC-FONAFE que contiene su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
3. Mediante el Oficio N° 02839-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó a FONAFE su opinión sobre el Proyecto de Ley.
4. A través del Informe N° 0043-2026-GAF-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas emitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley

IV. ANÁLISIS

Sobre la estructura del Proyecto de Ley

5. En cuanto a la estructura del Proyecto de Ley, éste cuenta con un artículo único que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con FONAFE y la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. (Editora Perú), a aprobar la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal de Editora Perú, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Fomento del Empleo*, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios de la entidad, en el marco de la normativa de gestión fiscal de los recursos humanos.
6. Asimismo, el Proyecto de Ley cuenta con dos Disposiciones Complementarias Finales que disponen lo siguiente:
 - Primera: el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante Decreto Supremo, el cuadro de adecuación y homologación de cargos y niveles aplicables al personal de Editora Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, respetando los principios de meritocracia, razonabilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.
 - Segunda: establece que la implementación de la norma se financia exclusivamente con Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la empresa estatal Editora Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sobre el Proyecto de Ley y las funciones de FONAFE

7. Con relación al rol de FONAFE, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1693 establece que *“El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo”.

8. En esa línea, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1693 establece que *“Están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa”*, como es el caso de Editora Perú.
9. Asimismo, el inciso 14 del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1693 dispone que **son funciones del Directorio de FONAFE, “Aprobar las políticas y escalas remunerativas para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito”.**
10. Con relación a Editora Perú, ésta una Empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE, cuyo capital está conformado por acciones que son íntegramente de titularidad de FONAFE. En tal sentido, dicha empresa está sujeta a las normas de la actividad empresarial del Estado; por lo tanto, la escala remunerativa de Editora Perú debe ser aprobada por el Directorio de FONAFE, previa aprobación de la propuesta por el Directorio de dicha empresa.
11. Considerando lo anterior, el 27 de agosto de 2025, mediante Acuerdo N° 2673-1531-2025, el Directorio de Editora Perú aprobó la propuesta de Política Remunerativa y de Escala Remunerativa.
12. Posteriormente, el 04 de setiembre de 2025, mediante Oficio N° 107-2025/GG/EDITORA PERU, la empresa envió a FONAFE la solicitud de aprobación de su Política Remunerativa y de Escala Remunerativa. Sin embargo, el 21 de noviembre de 2025, mediante Oficio N° 1446-2025-GAF-FONAFE, FONAFE informó a Editora Perú que se identificaron observaciones y le requirió información sustentatoria adicional, la cual no ha sido atendida por la empresa, por lo que no ha habido una aprobación por parte de FONAFE.
13. Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1693 dispone que **“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento se aplican prioritariamente sobre otras disposiciones legales de igual rango que resulten aplicables al caso concreto”.**
14. En tal sentido, la aprobación de las escalas remunerativas de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE deben efectuarse de conformidad con lo establecido en el propio Decreto Legislativo N° 1693, el cual prima sobre otras disposiciones de igual rango, no siendo posible que a través de otro instrumento normativo legal se dispongan mecanismos de aprobación distintos a los ya establecidos.
15. Por otra parte, es necesario señalar que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1693 establece lo siguiente:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/04/2026 09:34:56. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0016 7909 9122 00467



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“Artículo 6.- Actividad empresarial de las Empresas del Estado

(...)

6.3. El Estado debe diferenciar el ejercicio de sus potestades públicas, de su rol como propietario de empresas. El Estado no interviene en la gestión operativa de las Empresas del Estado y otorga plena autonomía para el logro de sus objetivos.

6.4. El Estado garantiza a los directorios de las Empresas del Estado el ejercicio de sus responsabilidades y el respeto de su independencia de conciencia y autonomía en la toma de decisiones”.

16. Sobre el particular, es relevante señalar que FONAFE es titular de las acciones de la mayoría de las Empresas bajo su ámbito, por lo tanto, representa al Estado en su rol como propietario de empresas y, en esa línea, el Decreto Legislativo N° 1693 estipula que FONAFE norma y dirige la actividad empresarial del Estado.
17. Con relación al Congreso de la República, las funciones de éste están dentro de las potestades públicas del Estado. En tal sentido, al pretender que a través de un dispositivo legal el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe la actualización de la escala remunerativa de Editora Perú, y que su cuadro de adecuación y homologación de cargos y niveles aplicables lo apruebe el mencionado ministerio en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Congreso no está reconociendo la diferencia entre el ejercicio de las potestades públicas del Estado, respecto a su rol como propietario de empresas.
18. Así, el Proyecto de Ley interviene directamente en la gestión operativa de Editora Perú y por lo tanto impacta afectando la autonomía plena para el logro de sus propios objetivos y gestión operativa.
19. Cabe señalar que FONAFE cuenta con un Modelo Corporativo de Gestión Humana, el cual incluye entre sus componentes, la Gestión de Compensaciones y Remuneraciones en el que se desarrolla el marco técnico que orienta a las empresas en la elaboración de sus propuestas de Política y Escala Remunerativa. Adicionalmente, entre los años 2019 y 2025, se han ejecutado de manera sostenida acciones de capacitación y acompañamiento técnico dirigidas a las empresas bajo su ámbito de supervisión, incluida Editora Perú.
20. Este acompañamiento se sustenta en un marco metodológico y técnico claramente definido, materializado en documentos normativos emitidos por FONAFE. Dichos instrumentos contienen información indispensable para evaluar la viabilidad, consistencia técnica y sostenibilidad de las propuestas presentadas por las empresas, constituyéndose en insumos



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

fundamentales para la realización de un análisis técnico integral. En ese marco, entre los principales componentes exigidos para la evaluación se encuentran los siguientes:

- **Valorización de puestos:** se basa en la metodología de puntos por factor establecida por FONAFE, mediante la cual se asigna un valor relativo a cada puesto, permitiendo la identificación de los grupos y subgrupos ocupacionales. Este ejercicio constituye la base para la construcción de la estructura remunerativa.
- **Análisis de coherencia técnica y equidad interna:** comprende la evaluación de las bandas remunerativas vigentes a través de indicadores como progresión, traslape y amplitud, así como el diagnóstico del posicionamiento interno de las remuneraciones (puestos por debajo, dentro o por encima de banda). Este análisis se replica sobre las escalas propuestas, con la finalidad de verificar que éstas resulten técnicamente más consistentes que las vigentes.
- **Análisis de competitividad externa:** orientado a comparar los puestos de la empresa con posiciones equivalentes en entidades o empresas de referencia del mercado salarial, con carácter referencial, considerando las particularidades propias de las empresas del Estado y la gestión de recursos públicos.
- **Definición de escalas remunerativas:** se realiza a partir del análisis de la competencia interna y de la competitividad externa, estableciendo bandas o topes remunerativos por grupo y subgrupo ocupacional.
- **Valorización e impacto de la escala remunerativa propuesta:** incluye el análisis de la escala vigente y la propuesta, considerando todos los conceptos remunerativos asociados (remuneración básica y conceptos colaterales vinculados), a fin de determinar el impacto económico incremental de la propuesta.
- **Contenido mínimo de la política remunerativa:** se verifica que la política remunerativa incorpore los elementos exigidos por la normativa aplicable para una adecuada gestión de las remuneraciones y compensaciones en la empresa.
- **Evaluación del impacto económico y financiero:** se realiza mediante la incorporación del impacto proyectado en el flujo de caja y los estados financieros de la empresa, a fin de determinar su capacidad de asumir el gasto de manera sostenible. En este punto se considera indispensable la definición de un plan de implementación progresivo, dado que la adopción de una escala remunerativa implica la incorporación de un gasto permanente.

21. En ese marco, los criterios técnicos vinculados a la gestión remunerativa se encuentran previstos, regulados y desarrollados en los documentos normativos emitidos por FONAFE, los cuales establecen de manera expresa el sustento técnico requerido para la evaluación y



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”
aprobación de corresponder, de las propuestas de políticas y escalas remunerativas presentadas por las empresas.

Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

22. En la Exposición de Motivos se indica que el Proyecto de Ley fue consensuado y coordinado con representantes sindicales de Editora Perú. Al respecto, ello debilita la lógica de gobierno corporativo por lo siguiente:

- Politiza la política remunerativa de una empresa estatal, trasladando al Congreso una materia que debería sustentarse en fundamentos técnicos y decisiones corporativas.
- Erosiona la capacidad de FONAFE de conducir la política corporativa con criterios homogéneos. Si cada empresa bajo su ámbito procura una ley propia para alterar escalas, el resultado es un sistema fragmentado, casuístico y crecientemente presionado por criterios políticos antes que empresariales.

23. De otro lado, en la Exposición de Motivos se señala que un incremento remunerativo del 20% representaría cerca de S/ 4 millones que podrían ser cubiertos por recursos propios de Editora Perú.

24. Sobre el particular, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene un análisis económico-financiero y de sostenibilidad sobre la introducción de un gasto importante en el flujo de la empresa, como es el incremento de los topes salariales y no precisa si Editora Perú es capaz de asumir dicho gasto y tampoco se analiza el impacto en su operatividad y sostenibilidad. En tal sentido, se advierten las siguientes falencias:

- No se explica la metodología de cálculo del costo estimado empleado. No se identifica con claridad la masa salarial base, los supuestos empleados, la progresividad de su implementación, ni la inclusión o exclusión de costos laborales asociados.
- Sobredimensiona beneficios hipotéticos sin evidencia causal suficiente. El Proyecto de Ley asume que una mejora remunerativa reducirá la rotación, mejorará la productividad y fortalecerá capacidades críticas, pero no argumenta en qué medida ni sustenta objetivamente cómo se llega a esa conclusión.
- Omite costos de oportunidad. Los recursos asignados a incremento remunerativo no podrán ser destinados a inversiones, modernización tecnológica y fortalecimiento digital, que resulta necesaria en el caso de Editora Perú.
- El análisis se apoya en una lógica de resultado puntual y no de sostenibilidad estructural, y que los resultados empresariales evidencien la generación de utilidades en otros



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ejercicios no equivale, por sí solo, a la capacidad permanente para sostener una nueva estructura salarial en el futuro.

- No desarrolla un análisis completo sobre: i) costo anual total de la medida, incluyendo cargas sociales; ii) impacto en CTS, gratificaciones, vacaciones y provisiones; iii) efecto sobre márgenes operativos y flujo futuro; iv) impacto sobre la política de dividendos; v) escenarios de sensibilidad ante reducción de ingresos; y, vi) sostenibilidad multianual de la medida.

25. De otro lado, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que *“la determinación de la escala se sustenta en un estudio técnico y su probación se canaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Directorio de FONAFE (...)”*. No obstante, en el Proyecto de Ley no se indica cómo se operativiza ello, dejando un vacío y espacio a interpretaciones diversas.

26. Finalmente, en la Exposición de Motivos también se señala que la propuesta, de aprobarse, produciría, entre otros, una excepción puntual frente a restricciones de gestión fiscal de recursos humanos y del marco presupuestario.

27. Sobre ello, en el documento no se justifica ni demuestra con precisión cuáles serían las restricciones normativas específicas que hoy impiden revisar técnicamente la estructura remunerativa de Editora Perú. Asimismo, no se justifica por qué dichas restricciones (de existir a pesar de no estar especificadas) no podrían ser abordadas dentro del marco corporativo de FONAFE.

28. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1666, *Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público*, a las Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito de FONAFE, como es el caso de Editora Perú, les corresponde el registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos, no aplicándoles los aspectos de evaluación y validación.

29. Asimismo, en relación con los aspectos presupuestarios, es necesario precisar que, conforme al numeral 60.3 del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto*, *“(...) FONAFE y sus empresas, programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita FONAFE, en el marco de las reglas de estabilidad fiscal contenidas en los Decretos Legislativos N° 1275 y N° 1276, antes mencionados”*. En tal sentido, los presupuestos de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, como Editora Perú, son aprobados en el marco de las disposiciones aprobadas por FONAFE.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

V. CONCLUSIONES

30. En virtud de lo expuesto en el presente informe, no nos encontramos de acuerdo con el Proyecto de Ley debido a lo siguiente:
- La aprobación de las escalas remunerativas de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE deben efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1693, el cual prima sobre otras disposiciones de igual rango.
 - Los criterios técnicos vinculados a la gestión remunerativa se encuentran previstos, regulados y desarrollados en los documentos normativos emitidos por FONAFE.
 - El Proyecto de Ley no reconoce la diferencia entre el ejercicio de las potestades públicas del Estado respecto a su rol como propietario de empresas.
 - La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene un análisis económico-financiero y de sostenibilidad sobre el incremento de los topes salariales y no precisa si Editora Perú es capaz de asumir dicho gasto.
 - El presupuesto de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, como Editora Perú, es aprobado en el marco de las disposiciones aprobadas por FONAFE.

VI. RECOMENDACIÓN

31. En atención a lo expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas, de estimarlo pertinente, para los fines que correspondan. Para tal efecto, adjunto se remite el respectivo proyecto de oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

André Durán Gaudry
Ejecutivo Corporativo de Asuntos Normativos

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

Documento firmado digitalmente

Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo Legal

